

Resumen: Informe Alternativo Indígena 44 sesión del EPU - 2024

Organización presentadora del informe: Mesa Nacional Indígena de Costa Rica (MNICR): Organización facilitadora y asesora de procesos culturales, sociales, políticos, ambientales y económicos de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.

Situación general: El país reconoce 8 Pueblos Indígenas que están constituidos por un total de 24 Territorios. Cuenta con un bloque jurídico sobre Pueblos Indígenas, pero en su implementación existen grandes vacíos.

Temas abordados: I) Tierra, Territorio y Seguridad Territorial; II) Gobernabilidad y Autonomía; III) Acceso a la justicia; IV) Políticas públicas; y V) Consulta Indígena.

Recomendaciones presentadas: 1) Que el Estado cumpla con la devolución de la tierra a los pueblos indígenas, atendiendo los estándares de convencionalidad y constitucionalidad; realizando al mismo tiempo la debida ejecución de las resoluciones administrativas existentes sobre el tema; 2) Que el Estado garantice la Seguridad Jurídica y el saneamiento de la tierra recuperada mediante procesos propios de las comunidades indígenas; 3) Que el estado, por medio de sus diferentes poderes realicen investigaciones profundas sobre la discriminación, represión y criminalización que sufren los indígenas, y proceda con el cumplimiento que determina la ley; 4) Que la Procuraduría de la República, revoque su criterio legal PGR-C-153-2023 del 07-09-23, y que en el futuro se abstenga de emitir criterios contrarios a los principios de convencionalidad y constitucionalidad en materia de derechos indígena; 5) Que el Estado reconozca en la práctica que la gobernabilidad territorial está basada en las diferentes estructuras organizativas existentes en los Territorios, y que la participación de las autoridades tradicionales, organizaciones comunitarias de diferentes sectores, y comunidades en general, es inevitable para la gobernabilidad y autonomía de los pueblos; 6) Que el Estado capacite a sus funcionarios que atienden directamente a las Territorios sobre los derechos indígenas y la obligación ineludible de implementarlos; 7) Que el Estado emita directrices para que las instituciones públicas cuenten con protocolos de atención a las comunidades indígenas, elaboradas con inclusión de la visión indígena; 8) Instar a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) a diseñar e implementar una estrategia permanente de capacitación, formación y sensibilización de los operadores de justicia, sobre la importancia de la aplicación de bloque jurídico, la convencionalidad y constitucionalidad sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas; 9) Instar a la CSJ que emita una directriz sobre la importancia de la aplicación de los principios de la justicia pronta y cumplida, evitando así posibles retardos maliciosos de los casos donde sean los Territorios o personas indígenas; 10) Que el Estado elabore una Política Pública para Pueblos Indígenas, en los veinticuatro (24) Territorios, con la inclusión de la visión cosmogónica, con la participación previa, libre e informada y la consulta indígena; 11) Que las instituciones públicas en los procesos de elaboración de Políticas Públicas, Estrategias, Planes de Desarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial, y otros instrumentos similares, cumplan con la inclusión de la participación y visión de los Pueblos Indígenas; 12) Que el Poder Ejecutivo (PE) gire una Directriz a las instituciones públicas sobre la obligatoriedad de respetar y cumplir los derechos indígenas; 13) Que el PE instruya al Ministerio de Agricultura y Ganadería –MAG– para que actualice la Política Nacional para el Sector Agropecuario Costarricense 2023 – 2032, con la participación e inclusión de la cosmovisión de los Pueblos Indígenas; 14) Que el PE vele porque sus instituciones cumplan fielmente con la obligación de implementar el Decreto Ejecutivo N° 40932- MP-MJP Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas. Y enfatizar en que debe de realizarse la coordinación respectiva con los Territorios Indígenas; 20) Que el Estado asigne en el presupuesto nacional, una partida específica con recursos suficientes para la realización de las Consultas Indígenas; 21) Que el financiamiento de las Consultas no dependa exclusivamente de la cooperación internacional; 22) Que se fortalezcan las Instancias Territoriales de Consulta Indígena -ITCIs- incluyendo su financiamiento, para el efectivo cumplimiento de sus responsabilidades; 23) Que la Asamblea Legislativa (AL), modifique su reglamento incluyendo una disposición sobre la Consulta de Proyectos de Ley que tramita, fundamentado en el Convenio N° 169 de la OIT y Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y sea esta disposición la que aplique en el caso de los proyectos de ley que afectan a los indígenas; 24) Que la AL, se abstenga de aplicar la consulta institucional establecida en su reglamento por no ser compatible con el derecho a la Consulta Indígena; y 25) Que la AL, elabore con participación indígena y apruebe previa Consulta, una Ley de Consulta de los Pueblos Indígenas de Costa Rica, conforme a los estándares de convencionalidad.